

Recurso de Revisión:

00493/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

HECHO NEGATIVO, RESPUESTAS BASADAS EN UN. La manifestación vertida por el Sujeto Obligado como respuesta, constituye una expresión en sentido negativo; puesto que refiere, en respuesta a la solicitud de acceso a la información, que después de realizar una búsqueda en los archivos de la entidad administrativa municipal competente no localizó la información solicitada. En ese tenor, es dable inferir que el Sujeto Obligado, si bien refiere que no localizó la información pública solicitada, es claro que dicha manifestación se encuentra relacionada de manera directa y mediata con la solicitud de acceso a la información. Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a contrario sensu significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO	12
PRIMERO. De la competencia	12
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	12
TERCERO. Planteamiento de la Litis.....	13
CUARTO. Estudio y resolución del asunto.....	15
RESOLUTIVOS	21

Recurso de Revisión: 00493/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00493/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete, el **RECURRENTE** formuló ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número **00069/SF/IP/2017**, mediante la cual solicitó lo siguiente:

De acuerdo a la respuesta de centro de datos alterno de la coordinacion de gestion gubernamental 20373a000/035/2017 donde se dice que el centro de datos esta suspendido en sus funciones. solicitamos se nos indique: cuantos días sin funcionar ha estado el centro de datos alterno de la coordinacion de gestión gubernamental. Fecha en que dejo se suspendieron su servicio y comenzó la ventana de actualización técnica, fecha de Cuando reinició sus labores despues de la ventana de actualización

Recurso de Revisión:

00493/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

tecnica. Cuantos días no hubo actividad o funcionamiento del centro de datos alterno, las medidas actividades realizadas para no afectar los servicios que ofrece. Quién realizó los trabajos de la ventana técnica y el monto (incluir factura en su caso)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del SAIMEX.

2. El veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente:

00493/INFOEM/IP/RR/2017

Secretaría de Finanzas
José Guadalupe Luna Hernández



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México, a 22 de febrero de 2017
Oficio No. 203041000-0418/2017

CIUDADANO

PRESENTE

De conformidad con los artículos 3 fracciones XLIV, 4, 50, 51, 53 fracciones II y VI, 150, 160 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9, 4.15 y 4.18 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y numeral treinta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00069/SF/IP/2017 que Usted realizó el día treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, sírvase encontrar en archivo adjunto copia fotostática del oficio número 20373A000/069/2017, emitido por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Gestión Gubernamental, mediante el cual detalla lo referente a su petición.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. RODOLFO ESTEBAN RIVADENEYRA HERNÁNDEZ
JEFE DE LA UIPEE Y TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

Archivado digitalmente

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LERDO PONENTE No. 308 26 PISO, PUERTA 345 COL. CENTRO, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. TEL. Y FAX: (01) 7223 276 00 69

Recurso de Revisión:
 Recurrente:
 Sujeto Obligado:
 Comisionado Ponente:

00493/INFOEM/IP/RR/2017

Secretaría de Finanzas
 José Guadalupe Luna Hernández



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".



Toluca de Lerdo, México,
 a 21 de febrero de 2017
 Oficio No. 20373A000/069/2017

**LICENCIADO
 RODOLFO ESTEBAN RIVADENEYRA HERNÁNDEZ
 JEFE DE LA UIPEE Y TITULAR DE LA UNIDAD
 DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
 PRESENTE**

En atención a su oficio número **203041000-0259/2017** de fecha 1 de febrero del año en curso, mediante el cual requiere dar respuesta a la solicitud de Información pública número **00069/SF/IP/2017**, mismo que refiere:

"Se acordó a la respuesta de centro de datos alterno de la coordinación de gestión gubernamental 20373a000/035/2017 donde se dice que el centro de datos está suspendido en sus funciones. Solicitamos se nos indique, cuantos días sin funcionar ha estado el centro de datos alterno de la coordinación de gestión gubernamental. Fecha en que dejó de suspenderse su servicio y comenzó la ventana de actualización técnica, fecha de cuando reinició sus labores después de la ventana de actualización técnica. Cuantos días no hubo actividad o funcionamiento del centro de datos alterno, las medidas actividades realizadas para no afectar los servicios que ofrece. Quién realizó los trabajos de la ventana técnica y el monto (clicar factura en su caso)." (SIC)

Al respecto y con fundamento en los artículos 3 fracción XXXIX, 59 fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacer de su conocimiento que la fecha en que se suspendió el funcionamiento del Centro de Datos Alterno fue el 13 de septiembre de 2016, no existiendo afectación alguna en los servicios. No se cuenta con documento que indique cuándo termina dicha suspensión, de conformidad con lo establecido por los artículos 12 segundo párrafo, 24 último párrafo y 160 de la Ley en referencia.

Asimismo, se informa que los trabajos sobre la ventana técnica se han realizado por el FONDICT de la UAEM y se continúan por parte de la Dirección General de Tecnologías para la Gestión, área adscrita a esta Coordinación. El monto de estos trabajos es de \$9'991,885.01 (se anexa factura en copia simple).

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**ING. JUVENCIO IGNACIO MARTÍNEZ JIMÉNEZ
 DIRECTOR GENERAL Y
 SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA
 COORDINACIÓN DE GESTIÓN GUBERNAMENTAL**



Cc. M. H. C. Carlos Daniel Acosta Rodríguez.- Subsecretario de Planeación y Presupuesto e integrante del Comité de Transparencia.
 Cc. M. A. A. Julio Salvador Martínez Ruíz.- Coordinador de Gestión Gubernamental. Ref. T-UE/0253/2017.
 Laura Elena Figueroa Sánchez.- Contralora Interna e integrante del Comité de Transparencia.
 Beth Pérez Quiroz.- Directora General de Innovación e integrante del Comité de Transparencia.
 Izael Jiménez Pérez.- Coordinador Jurídico e integrante del Comité de Transparencia.
 Sara Patricia Sil Escobar.- Directora General del Sistema Estatal de Informática e integrante del Comité de Transparencia.

**SECRETARÍA DE FINANZAS
 COORDINACIÓN DE GESTIÓN GUBERNAMENTAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS PARA LA GESTIÓN**

Recurso de Revisión:
 Recurrente:
 Sujeto Obligado:
 Comisionado Ponente:

00493/INFOEM/IP/RR/2017

Secretaría de Finanzas
 José Guadalupe Luna Hernández



Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica
 FFDS41001374
 Carlos Hank González 244 Pte Niplico 52154
 Metepec Estado de México México
 Teléfono: (722) 2803355

Factura FO 3931

Certificado Digital: 8009100000303118810
 Fecha: 2016-12-29T19:39:15
 Folio Fiscal: 5744abdc-2214-47eb-4d6c-4842a421a700

Régimen Fiscal: Régimen General de Ley Veracruz Morales
 Lugar de Expedición: Metepec Estado de México México

Cliente Receptor:

Razón Social: Gobierno del Estado de México
 RFC: GDMR0101873
 Dirección: Lerdo Veniente 300
 Colonia: Centro
 CP: 50009

Localidad: Toluca
 Mun/Del: Toluca
 Estado: Estado de México
 País: México

Condiciones:

Forma de Pago: Pago en una sola exhibición
 Método de Pago: No aplica

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Importe
1	SERVICIO	SERVICIO DE INSTALACION DE BIENES INFORMATICOS PERTENCIENTES A LA COORDINACION DE GESTION GOBIERNAMENTAL PARA LA RENOVACION DE ESTOS EN NUEVAS INSTALACIONES DE ACCESO A LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS DENTRO DEL AREA COCICO DE ESTE CONVENIO	\$8,613,668.11	\$8,613,668.11
Subtotal:				\$8,613,668.11
IVA 16.00%				\$1,379,186.50
Total:				\$9,992,854.61

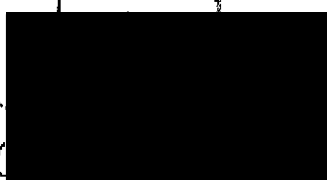
Reporte con Letras: Nueve millones novecientos noventa y un mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 01/100 N.W.

Sello digital del CFDI:
 GCRCR:12Pj5tgN3UxDu8KtUbd3dquNM1u20
 +2PVL6Cw/sk38ov1V1hpj6TO4FOR1IqodMaQs0VYV5Sk/cFolla/KW106Cw3hYhNHEJL6V1ZoybUPGw
 n3cc0P8NtiU8KjVadaCR:1183c-

Sello del SAT:
 dhppKCT4QPNH8GFLUM3gUvAB
 +1kxk1Q8W2X0Jj3nyYUkVh/m31p2f50eKag/9yeUK/hMyoAaJkx1W7F777YU4s0KX08/0s0p5idotsP1WkE8s/4Wp0ndelXjHk8XUg

Cadena Original del CFDI: 1.0 744abdc-2214-47eb-4d6c-4842a421a700 2016-12-29T19:39:15 0009100000303118810
 +2PVL6Cw/sk38ov1V1hpj6TO4FOR1IqodMaQs0VYV5Sk/cFolla/KW106Cw3hYhNHEJL6V1ZoybUPGw
 191uFm1Ap3ToA9nt5oc0P8K1U8KjVadaCR:1183c-|8009100000303118810|

No de Serie del Certificado del SAT: 01801060009201430011
 Fecha: hora de certificación: 2016-12-29T19:39:15
 Este documento es una representación impresa de un CFDI



Recibi a entera
 satisfacción
 29 - Diciembre - 2016



Recurso de Revisión:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente:

00493/INFOEM/IP/RR/2017

Secretaría de Finanzas

José Guadalupe Luna Hernández

3. El siete (7) de marzo de dos mil diecisiete, el **RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

A) **ACTO IMPUGNADO:** *“no se tienen contabilizados los días sin servicio” (Sic); y como*

B) **RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:** *“No creo que sea posible que no se tengan los días contabilizados para que se quede sin servicio un centro de datos de tal tamaño. Entonces hasta cuando funcionara” (Sic)*

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha trece (13) de marzo de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado precedente.

Recurso de Revisión:

00493/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

6. El veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** rindió informe justificado, sin embargo, no fue notificado al recurrente toda vez que ratifica la respuesta, sin embargo el mismo consta en lo medular en los siguientes términos:

III.- REFUTACIÓN A LAS RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Los actos impugnados en el presente recurso no son claros, precisos y congruentes con la solicitud formulada por la recurrente.

De tal suerte, que la hoy inconforme, en la solicitud de información pública número 00069/SF/IP/2017, requiere a este Sujeto Obligado lo siguiente: *"de acuerdo a la respuesta de centro de datos alterno de la coordinación de gestión gubernamental"*

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión:

00493/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

20373a000/035/2017 donde se dice que el centro de datos está suspendido en sus funciones. solicitamos se nos indique: cuantos días sin funcionar ha estado el centro de datos alterno de la coordinación de gestión gubernamental. Fecha en que dejó de suspenderse su servicio y comenzó la ventana de actualización técnica, fecha de cuando reinició sus labores después de la ventana de actualización técnica. Cuantos días no hubo actividad o funcionamiento del centro de datos alterno, las medidas actividades realizadas para no afectar los servicios que ofrece. Quién realizó los trabajos de la ventana técnica y el monto (incluir factura en su caso)". (Sic); no menos cierto resulta, que con la finalidad de respetar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del accionante, el veintidós de febrero de dos mil dieciséis, se notificó a través del SAIMEX el oficio número 203041000-0418/2017 a través del cual se adjuntó copia del oficio número 20373A000/069/2017, emitido por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Gestión Gubernamental, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

Cabe señalar que en el oficio número 20373A000/069/2017, se menciona al solicitante que la fecha en que se suspendió el funcionamiento del Centro de Datos Alterno fue el trece de septiembre de dos mil dieciséis, no existiendo afectación alguna en los servicios, señalando además que esa Unidad Administrativa no cuenta con un documento que indique cuando termina dicha suspensión, esto de conformidad con lo establecido por los artículos 12 segundo párrafo, 24 último párrafo y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que atendiendo a lo señalado por el artículo 12 de la Ley de la materia, no se está obligado a generar, resumir o practicar investigaciones, el cual se transcribe para mejor referencia;

"Artículo 12. ...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que esta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Así pues de la armónica interpretación del precepto legal citado, se desprende que la obligación de este Sujeto Obligado, solo recae en entregar la información pública que le sea requerida, siempre y cuando la misma obre en sus archivos; la información será entregada en el estado en que se encuentre; así mismo no existe obligación alguna de procesar, ni presentar conforme a los intereses del solicitante, a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Ahora bien en cuanto a las manifestaciones emitidas por el recurrente en el medio de impugnación presentado ante el INFOEM, en el cual indica como acto

Recurso de Revisión:

00493/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

impugnado lo siguiente: "no se tienen contabilizados los días sin servicio" (Slc). Al respecto me permito manifestar que como se desprende de la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación de Gestión Gubernamental, mediante oficio número 20373A000/069/2017, se informó al solicitante la fecha en que se suspendió el funcionamiento del Centro de Datos Alterno, indicando además que no se cuenta con documento en el que se indique cuando termina dicha suspensión, con fundamento en lo establecido en el artículo 12, segundo párrafo y 24, último párrafo de la Ley de referencia.

Por lo anterior es necesario señalar que este Sujeto Obligado no cuenta con la información tal como la requiere el solicitante, por lo que conforme a lo señalado en el artículo 12 antes mencionado, los Sujetos Obligados solo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Es decir que al emitirse la respuesta de fecha 22 de febrero del año en curso, este Sujeto Obligado lo hizo conforme a lo señalado en la legislación de la materia, toda vez que los cuestionamientos esgrimidos por el hoy recurrente no encuadra en la materia de acceso a la información, ello por tratarse de una pretensión consistente en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado, lo que constrañe a generar un documento específico; haciendo hincapié que el derecho de acceso a la información, es aquella prerrogativa de toda persona encaminada primordialmente a permitir el acceso a datos, registro y todo tipo de información pública que conste en documentos, ya sea generada o poseída por este sujeto Obligado.

En razón de lo anterior, resulta cierto que este Sujeto Obligado al emitir la respuesta a la solicitud de información de mérito, proporciono al peticionario la información con la que se cuenta, ya que si bien, el artículo 12 antes referido hace mención de que no existe obligación alguna de procesar la información, ni de presentarla conforme a los intereses del solicitante, ni de generar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones sobre la información solicitada; es decir este Sujeto Obligado solo está obligado a proporcionar la información que fue solicitada en el estado en el que la misma se encuentre al momento de recibirse la solicitud de información; razón por la cual el suscrito considera que la respuesta dada a la solicitud de información pública con número de folio 00069/SF/IP/2017 fue emitida conforme a la normatividad aplicable.

En razón de lo anterior la respuesta a la solicitud de información pública del expediente en que se actúa, fue fundada y motivada en pleno apego a lo

establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás legislación aplicable, por lo que carece de validez el agravio que pretende hacer valer la recurrente.

De lo vertido en líneas anteriores, se concluye que los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, resultan inoperantes e infundados; de tal suerte, se debe confirmar la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, máxime que la misma fue apegada a derecho.

En este contexto, se precisa que la Secretaría de Finanzas, sólo se encuentra obligada a proporcionar la información pública que le sea requerida y que obre en sus archivos, por lo que este Sujeto Obligado considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del Sujeto Obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada a la solicitante, pues como se ha demostrado, se dio respuesta a la solicitud de información, por tanto el comportamiento del Sujeto Obligado se encuentra apegado a la normatividad en la materia.

Recurso de Revisión:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente:

00493/INFOEM/IP/RR/2017

Secretaría de Finanzas

José Guadalupe Luna Hernández

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

Recurso de Revisión: 00493/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

9. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veintitrés (23) de febrero al dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día siete (7) de marzo de dos mil diecisiete, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

TERCERO. Planteamiento de la Litis.

10. La solicitud del particular consistió en conocer diversa información respecto al Centro de Datos Alterno de la Coordinación de Gestión Gubernamental:

- a) Cuántos días sin funcionar ha estado;
- b) Fecha en que se suspendió su servicio y comenzó la ventana de actualización técnica;
- c) Fecha de reinicio de labores después de la ventana de actualización técnica;
- d) Cuántos días no hubo actividad o funcionamiento del centro de datos alternativo;
- e) Las medidas realizadas para no afectar los servicios que ofrece; y

Recurso de Revisión:

00493/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

f) Quién realizó los trabajos de la ventana técnica y el monto (incluir factura en su caso).

11. En respuesta, el Titular de la Unidad de Transparencia proporcionó la información brindada por el servidor público habilitado de la Coordinación de Gestión Gubernamental quien señala que el funcionamiento del Centro de Datos Alterno fue suspendido el trece (13) de septiembre de 2016, no existiendo afectación alguna en los servicios y que no cuenta con documento que indique cuando termina dicha suspensión. Asimismo, informa que el FONDICT de la UAEM ha llevado a cabo los trabajos de la ventana técnica y se continúan por la Dirección General de Tecnologías para la Gestión y acompaña la factura por el monto de los trabajos correspondientes.

12. Por su parte, el **RECURRENTE** se inconforma con la respuesta al señalar en su medio de impugnación en lo medular lo siguiente “...No creo que sea posible que no se tengan los días contabilizados para que se quede sin servicio un centro de datos de tal tamaño. Entonces hasta cuando funcionara.”

13. De tal manera que la Litis que ocupa a este recurso se circunscribe a determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se realizó en términos de la Ley de la materia.

Recurso de Revisión:

00493/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

14. Tal y como fue referido en los resultandos del presente medio revisor, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO** conocer diversa información respecto al Centro de Datos Alterno de la Coordinación de Gestión Gubernamental.

15. Al respecto, el **SUJETO OBLIGADO** respondió la fecha en que fueron suspendidos los trabajos, que no cuenta con un documento que muestre la fecha para la reanudación de los mismos e hizo entrega de la factura por los trabajos señalados.

16. Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso el medio de defensa de análisis, en el cual argumentó que no cree posible que no tengan contabilizados los días para el servicio del centro de datos y que entonces para cuando funcionará nuevamente. De tal manera que la inconformidad del particular radica sólo en lo que a la respuesta que le fue proporcionada en cuanto a la contabilización de los días que tiene sin funcionar el centro de datos y la fecha de reanudación de los trabajos del mismo.

17. Una vez precisado lo anterior, este Órgano Revisor advierte que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE** devienen infundadas, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que se describen en líneas posteriores., para lo cual resulta pertinente incorporar rel

Recurso de Revisión: 00493/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

siguiente cuadro de referencia a través del cual se aprecia todos los requerimientos y cuáles de ellos fueron atendidos por parte del **SUJETO OBLIGADO**:

Requerimientos	Respuesta
a) Cuántos días sin funcionar ha estado;	El servidor público habilitado señaló que desde el día 13 de septiembre de 2016, se suspendió el funcionamiento del Centro de Datos Alterno, por lo que a partir de esa la fecha se puede contabilizar los días que a la fecha de la solicitud se ha mantenido suspendido el funcionamiento del Centro de Datos Alterno.
b) Fecha en que se suspendió su servicio y comenzó la ventana de actualización técnica;	El servidor público habilitado señaló que el día 13 de septiembre de 2016, se suspendió el funcionamiento del Centro de Datos Alterno.
c) Fecha de reinicio de labores después de la ventana de actualización técnica:	El servidor público habilitado señaló que no se cuenta con un documento que señale cuando termina la suspensión. Nota: la suspensión a la fecha de la solicitud sigue vigente, por lo que no se

	cuenta con fecha de terminación de la suspensión.
d) Cuántos días no hubo actividad o funcionamiento del centro de datos alterno;	El servidor público habilitado señaló que desde el día 13 de septiembre de 2016, se suspendió el funcionamiento del Centro de Datos Alterno, por lo que a partir de la fecha de suspensión se puede contabilizar los días que a la fecha de la solicitud no se ha realizado actividad alguna debido a la suspensión.
e) Las medidas realizadas para no afectar los servicios que ofrece; y *no se presento afectación	El servidor público habilitado señaló que no se realizó ninguna afectación en los servicios.
f) Quién realizó los trabajos de la ventana técnica y el monto (incluir factura en su caso).	Informa que el FONDICT de la UAEM ha llevado a cabo los trabajos de la ventana técnica y se continúan por la Dirección General de Tecnologías para la Gestión y acompaña la factura por el monto de los trabajos correspondientes.

Recurso de Revisión: 00493/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

18. Como se puede observar en el cuadro anterior, cada punto solicitado fue respondido, sin embargo, es importante señalar que respecto al punto litigioso que nos atañe, los cuales incluye los incisos a), c) y d) es menester señalar lo siguiente:

19. Por lo que hace a los incisos a) y d), respecto a cuantos días no se han realizado actividades o se ha presentado funcionamiento, tal y como se ha precisado en el cuadro que antecede, el **SUJETO OBLIGADO** informó que el día trece (13) de septiembre de 2016, se suspendió el funcionamiento del Centro de Datos Alterno, por lo que a partir de ese día de suspensión se puede contabilizar los días que a la fecha de la solicitud (treinta y de enero de dos mil diecisiete) no se ha realizado actividad alguna debido a la suspensión.

20. En relación al inciso c) constituye una expresión en sentido negativo; puesto que refiere, en respuesta a la solicitud de acceso a la información, que no se cuenta con la información solicitada. Hecho que se reafirma en el informe justificado. En ese tenor el **SUJETO OBLIGADO** señala que precisamente a la fecha de la solicitud no se cuenta con un documento que señale cuando termina la suspensión, dicho en otras palabras, la suspensión a la fecha de la solicitud sigue vigente, por lo que no se cuenta con fecha de terminación de la suspensión.

22. Así, la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** tiene la presunción legal de ser verídica, atento que fue emitida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, lo que conlleva la presunción de veracidad de todo acto administrativo e

Recurso de Revisión:

00493/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

implica un hecho negativo, de ahí que resulten infundados los motivos de inconformidad analizados.

23. Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos; por ende, las razones o motivos de inconformidad al respecto devienen infundados.

23. En adición, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, éste no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las

Recurso de Revisión:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente:

00493/INFOEM/IP/RR/2017

Secretaría de Finanzas

José Guadalupe Luna Hernández

autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

24. Por lo anteriormente expuesto, resultan **INFUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, toda vez que no se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de tal manera que se **CONFIRMA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** emitida para la solicitud de información 00069/SF/IP/2017.

27. Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno emite los siguientes:

Recurso de Revisión: 00493/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan infundadas las razones y motivos de inconformidad hechas valer en el recurso de revisión 00493/INFOEM/IP/RR/2017 en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas del Estado de México emitida para la solicitud de información 00069/SF/IP/2017.

TERCERO. REMÍTASE, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO.**

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución y el informe justificado, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAIDYAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ;

Recurso de Revisión: 00493/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00493/INFOEM/IP/RR/2017.